



**DECRETO por el que se reforman los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social.  
(DOF 06-01-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	28-03-2017 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social. Presentada por la Dip. Angélica Reyes Ávila (PANAL). Se turnó a la Comisión de Salud. Diario de los Debates, 28 de marzo de 2017.
02	12-12-2017 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 345 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 28 de noviembre de 2017. Discusión y votación 12 de diciembre de 2017.
03	13-12-2017 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2017.
04	16-11-2022 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se modifica el párrafo segundo de la fracción I del artículo 4 y el inciso c) del artículo 28 de la Ley de Asistencia Social, para la actualización de la Ley en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 15 de noviembre de 2022. Discusión y votación 16 de noviembre de 2022.
05	06-01-2023 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2023.

28-03-2017

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social.

Presentada por la Dip. Angélica Reyes Ávila (PANAL).

Se turnó a la Comisión de Salud.

Diario de los Debates, 28 de marzo de 2017.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

# Diario de los Debates

México, DF, martes 28 de marzo de 2017

**La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social.

**La diputada Angélica Reyes Ávila:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, les saludo con respeto y con afecto.

Someto a su consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 4 y el inciso c) del artículo 28, ambos de la Ley de Asistencia Social.

Día a día se suscitan cambios en las distintas legislaciones nacionales, muchos de los cuales dependen del contexto político, económico y social del ámbito a regular. En este entendido, un cambio importante es al marco normativo nacional en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Se dio en el año 2014, cuando se concluyó en la necesidad de abrogar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para dar vida jurídica a una nueva ley denominada Ley General de los Derechos de Niñas, de Niños y Adolescentes.

Es de mencionar que en términos generales ambas legislaciones tienen el mismo propósito, el cual consiste en proteger los derechos de este grupo de la población.

No obstante, los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social demuestran que en la actualidad persiste una desarmonización jurídica entre esta legislación y la Ley General de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes.

Su carácter transversal demanda la realización de adecuaciones legislativas, a fin de modificar aquellos preceptos que contravengan lo estipulado en dicha ley general, entre los que se encuentra el ámbito del desarrollo social.

Es preciso establecer en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social que se consideran como niñas y niños a los menores de 12 años y como adolescentes aquellos de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, tal como lo establece actualmente el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, de los Niños y los Adolescentes.

Al respecto, he de destacar que esta última amplió el paradigma nacional de los menores, ya que su objetivo principal consiste en reconocer explícitamente a las personas menores de 18 años como titulares de sus derechos.

Atendiendo el interés superior de la niñez, creemos oportuno establecer en el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social lo que dispone la multicitada Ley General.

En Nueva Alianza, pugnamos por una coherencia legislativa que clarifique las discrepancias en la norma, por ello, optamos por armonizar ambas leyes, considerando como fin superior coadyuvar en la garantía de los derechos de las niñas, de los niños y de los adolescentes de nuestro país. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 4o. y 28 de la Ley de Asistencia Social, a cargo de la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Angélica Reyes Ávila, diputada federal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 4o. y el inciso c) del artículo 28, ambos de la Ley de Asistencia Social, al tenor del siguiente

### **Planteamiento del problema**

Día con día se suscitan cambios en las distintas legislaciones nacionales, muchos de los cuales dependen del contexto político, económico y social del ámbito a regular.

En ese entendido, un cambio trascendental al marco normativo nacional en materia derechos humanos de niñas, niños y adolescentes se dio en el año 2014, cuando, después de un prolongado, profundo y muy participativo análisis de la Iniciativa Preferente, así como de las Iniciativas presentadas por distintos legisladores y los debates y exposiciones en las audiencias públicas, se concluyó en la necesidad de abrogar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para dar vida jurídica a una nueva Ley, denominada Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es de mencionar que, en términos generales, ambas legislaciones tienen el mismo propósito, el cual consiste en proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Empero, debemos tener claro que la nueva Ley se encauzó a crear un Sistema Integral de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual mandata a los tres niveles de gobierno a que, de forma coordinada, establezcan políticas públicas orientadas a dotar de mayores niveles de protección y garantía, los derechos de los menores de 18 años.

Es preciso recordar que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecía, en sus primeros artículos, la obligación de garantizar el respeto a los derechos humanos, así como determinar la edad para ser considerada niña, niño o adolescente, además de proteger los derechos de dicho grupo poblacional y atender el interés superior de la infancia.

De ahí, la Ley de Asistencia Social estableció en su artículo 4, tercer párrafo, que: "...para los efectos de esta ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes...".

Del mismo ordenamiento se desprende que el artículo 28, inciso c), adoptó que "...con fundamento en lo establecido en los artículos 1o., 4o., 7o. y 8o. de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y atendiendo al interés superior de la infancia. El organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento de esa ley...".

Estos dos artículos de la Ley demuestran que en la actualidad existe una desarmonización jurídica entre la legislación de Asistencia Social y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por esa situación, consideramos pertinente hacer los cambios necesarios al marco normativo de la Asistencia Social, a fin de estar acordes con la realidad jurídica que protege y garantiza el interés superior de la infancia y la adolescencia en el país.

## Argumentos

Desde la aprobación de la Convención sobre los Derechos de los Niños, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, diversos instrumentos normativos internacionales han promovido y fortalecido su tutela, impulsando el reconocimiento y vigencia de un derecho humano que está orientado a la satisfacción, no sólo de las necesidades básicas, sino de todo el desarrollo integral de la infancia; México, como Estado parte, ha demostrado estar comprometido en el cumplimiento de las disposiciones que ello implica.

De ese ámbito tutelar se deriva un cuerpo legal y normativo que establece la responsabilidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir tal garantía constitucional, mismo que, desde finales de 2012 y durante 2013, fue sujeto a un amplio proceso de reforma estructural.

Previamente, en octubre de 2011, México dio un paso fundamental al elevar a rango constitucional el principio del interés superior de la niñez y señalar, en el artículo 4o. de la ley suprema, que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”.

Lo anterior generó un nuevo ordenamiento legal de carácter general: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en vigor desde el 5 de diciembre de 2014. Con ella, se establece un andamiaje integral y concurrente, que determina precisas competencias y obligaciones para las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de garantizar la vigencia de los derechos de la infancia y la adolescencia en el país.

Su carácter transversal demanda la realización de otras adecuaciones legislativas, a fin de modificar aquellos preceptos que contravengan lo estipulado en dicha Ley General, entre los que se encuentra el ámbito del desarrollo social.

Bajo ese panorama jurídico, debemos iniciar con la armonización de los artículos 4o., tercer párrafo y 28, inciso c) de la legislación de asistencia social.

En primer lugar, debemos tomar en cuenta que la ley materia de la presente reforma contiene como marco normativo la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, misma que al quedar abrogada, pasó a un estado de inexistencia jurídica.

En ese sentido, es apropiado hacer la apreciación de que es obligatoria una modificación de los apartados citados en los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social, con el propósito de armonizar dicho instrumento, suprimiendo las referencias a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, así, dar paso a las disposiciones contempladas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en aras de dar cabal cumplimiento a la reforma en materia de niñas, niños y adolescentes de 2014.

Por ello, consideramos acertado establecer en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, que se consideran como niñas y niños a los menores de doce años, y como adolescentes a aquellos de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, tal como lo establece actualmente el Artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el inciso c) del artículo 28 de la Ley objeto de esta Iniciativa, tomaba como sustento lo establecido en los artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Ante ello, es necesario hacer reminiscencia de lo que trataba cada uno de estos artículos en los que se sustentaba.

El artículo 1 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establecía que “...la presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución...”.

Así también, el artículo 4 señalaba que "...de conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...".

Por su parte, el artículo 7 mencionaba que "...corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos...".

Por último, el artículo 8 enunciaba lo siguiente: "...a fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos...".

De estos artículos podemos deducir que su objetivo era garantizar el respeto a los derechos humanos, tutelado por el interés superior de la infancia, con el propósito de asegurar, proteger y ejercitar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Cabe resaltar que lo antes mencionado proviene de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011.

Al respecto, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes amplió el paradigma nacional de los menores, ya que su objetivo principal consiste en reconocer explícitamente a las personas menores de 18 años como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Uno de los principios especiales que debemos tener muy presente, es el de la integralidad, el cual concibe a niñas, niños y adolescentes como personas autónomas, titulares de derechos, que deben ser protegidas, solidaria y simultáneamente, por la familia, la sociedad y el Estado, a efecto de garantizar el ejercicio pleno sus derechos, así como para prevenir que éstos sean amenazados o vulnerados.

Bajo esos argumentos, creemos oportuno establecer en el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social, lo que dispone la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el sentido de que se atenderá principalmente al interés superior de la niñez.

En Nueva Alianza pugnamos por una coherencia legislativa que clarifique las discrepancias en la norma. Por ello, optamos por armonizar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la Ley de Asistencia Social, considerando como fin superior colaborar en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país.

### **Fundamento legal**

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 4 y el inciso c) del artículo 28, ambos de la Ley de Asistencia Social**

**Artículo Único.** Se reforman el párrafo tercero del artículo 4o. y el inciso c) del artículo 28, ambos de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue

**Artículo 4. ...**

...

**I. ...**

**a) a m)...**

**Para los efectos de esta ley son niñas, niños y adolescentes las personas comprendidas en el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**II. a XII. ...**

**Artículo 28. ...**

**a) y b)...**

**c) Con fundamento en lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el organismo coadyuvará a atender y garantizar el interés superior de la niñez;**

**d) a z) ...**

Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2017.— Diputada **Angélica Reyes Ávila**(rúbrica).»

**La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Reyes Ávila. Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.**

## LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

**La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social.



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 4º Y EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 28, AMBOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

Declaratoria de Publicidad.  
Noviembre 28 del 2017.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 4º y el inciso c) del artículo 28, ambos de la Ley de Asistencia Social, presentada por la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracciones XXX y XLV, y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 173, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

## METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

### I. ANTECEDENTES

Con fecha **14 de junio de 2017**, la diputada **Angélica Reyes Ávila**, del Grupo Parlamentario del **Partido Nueva Alianza**, presentó iniciativa por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 4º y el inciso c) del artículo 28, ambos de la Ley de Asistencia Social.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **1821/587**.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa señala se debe iniciar con la armonización del artículo 4º, tercer párrafo y 28, inciso c) de la legislación de asistencia social. De acuerdo con la promovente, en primer lugar, se debe tomar en cuenta que la ley materia de la presente reforma contiene como marco normativo la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, misma que al quedar abrogada, paso a un estado de inexistencia jurídica.

Por ello, la diputada considera acertado establecer en el párrafo tercero del artículo 4º de la Ley de Asistencia Social, que se consideren como niñas y niños a los menores de doce años, y como adolescentes aquellos de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, tal como lo establece actualmente el Artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ahora bien, no pasa desapercibido que en el inciso c) del artículo 28 de la Ley objeto de esta iniciativa, tomaba como sustento lo establecido en los artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Al respecto, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes amplió el paradigma nacional de los menores, ya que su objetivo principal consiste en reconocer explícitamente a las personas menores de 18 años como titulares de los derechos, de conformidad con los principios de universalidad, independencia, individualidad y progresividad.



**COMISIÓN DE SALUD**

**DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Bajo esos argumentos, la legisladora cree oportuno establecer en el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social, lo que dispone la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el sentido de que se atenderá principalmente al interés superior de la niñez.

Por lo anterior, la diputada Angélica Reyes Ávila, propone reformar el párrafo tercero del artículo 4º y el inciso c) del artículo 28, ambos de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

<b>Ley de Asistencia Social</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p><b>Artículo 4.- ...</b> ... I. ... a) a m) Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. II. a XII ...</p>	<p><b>Artículo 4.- ...</b> ... I. ... a) a m) Para los efectos de esta Ley son <b>niñas, niños y adolescente las personas comprendidas en el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</b> II. a XII ...</p>
<p><b>Artículo 28.- ...</b> a) y b) ... c) Con fundamento en lo establecido en los artículos 1o., 4o., 7o. y 8o. de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y atendiendo al interés superior de la infancia, El Organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento de esa Ley; d) a Z) ...</p>	<p><b>Artículo 28.- ...</b> a) y b) ... c) Con fundamento en lo establecido la <b>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el organismo coadyuvará a atender y garantizar el interés superior de la niñez;</b> d) a Z) ...</p>

**III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Los integrantes de esta Comisión consideramos viable la propuesta de la legisladora, toda vez que un cambio trascendental al marco normativo nacional en materia derechos humanos de niñas, niños y adolescentes se dio en el año 2014, cuando, después de un prolongado,



## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

profundo y muy participativo análisis de la iniciativa preferente, así como de las Iniciativas presentadas por distintos legisladores y los debates y exposiciones en las audiencias públicas, se concluyó en la necesidad de abrogar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para dar vida jurídica a una nueva Ley, denominada Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es de mencionar que, en términos generales, ambas legislaciones tienen el mismo propósito, el cual consiste en proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Empero, debemos tener claro que la nueva Ley se encauzó a crear un Sistema Integral de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual mandata a los tres niveles de gobierno a que, de forma coordinada, establezcan políticas públicas orientadas a dotar de mayores niveles de protección y garantía, los derechos de los menores de 18 años.

Es preciso recordar que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecía, en sus primeros artículos, la obligación de garantizar el respeto a los derechos humanos, así como determinar la edad para ser considerada niña, niño o adolescente, además de proteger los derechos de dicho grupo poblacional y atender el interés superior de la infancia.

**SEGUNDA.** Desde la aprobación de la Convención sobre los Derechos de los Niños, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, diversos instrumentos normativos internacionales han promovido y fortalecido su tutela, impulsando el reconocimiento y vigencia de un derecho humano que está orientado a la satisfacción, no sólo de las necesidades básicas, sino de todo el desarrollo integral de la infancia; México, como Estado parte, ha demostrado estar comprometido en el cumplimiento de las disposiciones que ello implica.

De ese ámbito tutelar se deriva un cuerpo legal y normativo que establece la responsabilidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir tal garantía constitucional, mismo que, desde finales de 2012 y durante 2013, fue sujeto a un amplio proceso de reforma estructural.

Previamente, en octubre de 2011, México dio un paso fundamental al elevar a rango constitucional el principio del interés superior de la niñez y señalar, en el artículo 4o. de la ley suprema, que "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos".



## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Lo anterior generó un nuevo ordenamiento legal de carácter general: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en vigor desde el 5 de diciembre de 2014. Con ella, se establece un andamiaje integral y concurrente, que determina precisas competencias y obligaciones para las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de garantizar la vigencia de los derechos de la infancia y la adolescencia en el país.

Su carácter transversal demanda la realización de otras adecuaciones legislativas, a fin de modificar aquellos preceptos que contravengan lo estipulado en dicha Ley General, entre los que se encuentra el ámbito del desarrollo social.

**TERCERA.** Por lo anterior, es necesario tomar en cuenta que la ley materia de la presente reforma contiene como marco normativo la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, misma que al quedar abrogada, pasó a un estado de inexistencia jurídica.

En ese sentido, los integrantes de esta Comisión consideramos que es apropiado hacer la modificación de los apartados citados en los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social, con el propósito de armonizar dicho instrumento, suprimiendo las referencias a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, así, dar paso a las disposiciones contempladas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en aras de dar cabal cumplimiento a la reforma en materia de niñas, niños y adolescentes de 2014.

**CUARTA.** Por ello, consideramos acertado establecer en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, que se consideran como niñas y niños a los menores de doce años, y como adolescentes a aquellos de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, tal como lo establece actualmente el Artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, no pasa desapercibido que el inciso c) del artículo 28 de la Ley objeto de esta Iniciativa, tomaba como sustento lo establecido en los artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Ante ello, es necesario hacer reminiscencia de lo que trataba cada uno de estos artículos en los que se sustentaba.



## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El artículo 1 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establecía que "...la presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución...".

Así también, el artículo 4 señalaba que "...de conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...".

Por su parte, el artículo 7 mencionaba que "...corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos...".

Por último, el artículo 8 enunciaba lo siguiente: "...a fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos...".

De estos artículos podemos deducir que su objetivo era garantizar el respeto a los derechos humanos, tutelado por el interés superior de la infancia, con el propósito de asegurar, proteger y ejercitar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Cabe resaltar que lo antes mencionado proviene de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011.

**QUINTA.** Finalmente, para reforzar lo anterior, el artículo cuarto transitorio de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes indica que: Se



## COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

abroga la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dejando sin efectos legales esta norma, de conformidad con lo señalado en párrafos anteriores.

Asimismo, para hacer valer lo establecido en el Segundo Transitorio, es necesario realizar las modificaciones pertinentemente realizadas por la legisladora.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, **realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto**, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Por lo que, los integrantes de esta Comisión consideramos necesaria la reforma planteada por la Diputada y aprobarla en sus términos, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Salud, somete a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como siguen:

#### **Artículo 4.- ...**

...

I. ...

a) a m)

Para los efectos de esta Ley son **niñas, niños y adolescentes las personas comprendidas en el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

II. a XII ...



## COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

### **Artículo 28.- ...**

a) y b) ...

**c) Con fundamento en lo establecido la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el organismo coadyuvará a atender y garantizar el interés superior de la niñez;**

d) a z) ...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2017.

**El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.**

12-12-2017

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 345 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 28 de noviembre de 2017.

Discusión y votación 12 de diciembre de 2017.

## DISCUSIÓN DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

# Diario de los Debates

México, DF, martes 12 de diciembre de 2017

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** A continuación, y de acuerdo al orden del día, se pasa a la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social.

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Tiene la palabra por tres minutos, el diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**El diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía:** Gracias, presidenta. Los tres minutos de mi compañera anterior, creo que me los cedió, así es que espero me los sume a la cuenta.

Los integrantes de la Comisión de Salud consideramos viable aprobar la iniciativa que estamos comentando, toda vez de un cambio trascendental al marco normativo nacional en materia de derechos de nuestras niñas y de nuestros niños y adolescentes. Este cambio ocurrió en el 2014.

Cuando nació en el 2014 ya fue la Ley General de los Derechos de Niñas, de Niños y Adolescentes. Desde esta aprobación en la Convención sobre los Derechos de las Niñas y de los Niños que fue en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1959, diversos instrumentos normativos internacionales han promovido y fortalecido su tutela, impulsando el reconocimiento y vigencia de un derecho humano que está orientado a la satisfacción no solo de las necesidades básicas, sino de todo el desarrollo integral de la infancia.

Por lo anterior expuesto es necesario tomar en cuenta que esta Ley de Asistencia Social donde contiene la ley de protección a nuestros niños y adolescentes tenemos que dejarla bien explícita. En ese sentido los integrantes de esta Comisión de Salud consideramos apropiado hacer la modificación, porque estamos convencidos igual que ustedes, compañeras y compañeros, que nuestros niños son el futuro, que nuestros niños necesitan tener derechos: derecho a la salud, derecho a la educación, derechos al deporte, derecho a tener lo básico para que ellos se puedan desarrollar en un país que se merecen.

Nosotros tenemos que poner la normatividad para que estos niños y niñas y adolescentes tengan lo necesario para que tengan un México como el que ustedes, como el que yo y como el que mucha gente afuera está soñando. Así es que convencido que esta iniciativa y esta modificación se van a votar a favor, les agradezco como siempre la votación a favor de la Comisión de Salud. Porque siempre hablar de salud, y en México, que es un país donde vemos tantas deficiencias, y hablar de salud y sumarnos y tratar de sacar algo por el beneficio y el bienestar de todos los mexicanos es un agrado. Muy buena tarde.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Gracias, diputado Elías Octavio Íñiguez Mejía, e informo a esta honorable asamblea que la diputada proponente, la diputada Angélica Reyes Ávila, declina su participación en esta discusión.

Por lo que se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte por emitir su voto? Continúa abierto el sistema, diputados, adelante. De viva voz, diputados.

**El diputado Macedonio Tamez Guajardo** (desde la curul): A favor.

**El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla:** Continúa abierto el sistema.

**El diputado Edgar Romo García** (desde la curul): A favor...

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Quiero informar, mientras se recaba la votación que materialmente tuvimos cuatro horas con treinta minutos de discusión de los distintos dictámenes. Se recabaron 33 votaciones nominales, 29 dictámenes aprobados y tuvimos 24 oradores que subieron a esta tribuna. Continúe la Secretaría.

**El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla:** ¿Alguna diputada o diputado que falte por emitir su voto? Continúa abierto el sistema, diputada.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Diputado de viva voz la intención de su voto.

**La diputada Sofía Corichi García** (desde a curul): A favor.

Diputada presidenta se emitieron 345 votos a favor, 1 abstención y 0 en contra.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Gracias, diputado. Aprobado en lo general y en lo particular por 345 votos el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 28 de la Ley de Asistencia Social. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**

**La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros:** Igualmente, la Cámara de Diputados nos remitió oficio con el que remite minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social.



2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No. D.G.P.L. 63-II-2-2463  
EXP. No. 6222

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
Presentes.

Tenemos el agrado de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social, con número CD-LXIII-III-1P-328, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2017.



Dip. Isaura Ivanova Pool Pech  
Secretaria

012001

2017 DIC 12 17 5 37

JJV/gym\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4 Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4, fracción I, segundo párrafo y 28, inciso C, de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

**Artículo 4.- ...**

...

**I. ...**

**a) a m) ...**

Para los efectos de esta Ley son **niñas, niños y adolescentes las personas comprendidas en el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**II. a XII. ...**

**Artículo 28.-**



**a) y b) ...**

**c) Con fundamento en lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el organismo coadyuvará a atender y garantizar el interés superior de la niñez;**

**d) a z) ...**

.....



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2017.



Dip. Martha Hilda González Calderón  
Vicepresidenta

Dip. Isaura Ivanova Pool Pech  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales  
la Minuta CD-LXIII-III-1P-328  
Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
JJV/gym\*

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos.

Pasamos al siguiente asunto.

De igual forma, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de Decreto por el que se modifica el párrafo segundo de la fracción I del artículo 4 y el inciso c) del artículo 28 de la Ley de Asistencia Social, para la actualización de la Ley en Materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 Y EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

(Dictamen de primera lectura)



### COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

101

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

La Mesa Directiva del Senado de la República remitió a las comisiones unidas de Bienestar y Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Segunda, la «Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social».

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 113 numeral 2, 117, 135, 182, 188, 190 del Reglamento del Senado de la República, los que suscriben, integrantes de las mencionadas comisiones unidas, presentan a consideración del Pleno este dictamen sobre la iniciativa anteriormente mencionada, a tenor de la siguiente

#### METODOLOGÍA

- I. En los ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO, se da cuenta del trámite legislativo y del turno para el dictamen de la minuta referida.
- II. En el apartado correspondiente al CONTENIDO DE LA MINUTA se sintetiza el dictamen de la legisladora, que acompaña a la minuta.
- III. En el apartado de CONSIDERACIONES, las comisiones dictaminadoras expresan los argumentos para la valoración de la minuta en cuestión.
- IV. En las CONCLUSIONES se presenta la síntesis de los argumentos y el sentido en el que se resuelve el dictamen.
- V. Finalmente, se presenta el RESOLUTIVO del dictamen.

#### I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

- 1.1. El 28 de marzo de 2017, la entonces diputada Angélica Reyes Ávila, presentó la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 4 Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

- «Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 4 y el inciso c) del artículo 28, ambos de la Ley de Asistencia Social».
- 1.2. En la misma fecha que el antecedente anterior, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.
  - 1.3. El 18 de mayo de 2017, la Mesa Directiva del Senado emitió una prevención a la Comisión de Salud a fin de presentar el dictamen a la iniciativa mencionada en 1.1. En consecuencia, la Comisión de Salud solicitó una prórroga para la presentación del dictamen el 1 de junio de 2017, misma que fue concedida el 28 de junio de 2017.
  - 1.4. El 15 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados emitió una nueva prevención a la Comisión de Salud, a fin de presentar el dictamen a la iniciativa referida en 1.1.
  - 1.5. El 28 de noviembre de 2017, la Comisión de Salud presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados el «Dictamen por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 4° y el inciso c) del artículo 28, ambos de la Ley de Asistencia Social», mismo que fue aprobado con 345 votos a favor, cero en contra y una abstención.
  - 1.6. El 12 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República la «Minuta proyecto de decreto por reforma los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social».
  - 1.7. El 13 de diciembre de 2017, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la minuta referida en 1.6. a las comisiones unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos.
  - 1.8. El 9 de octubre de 2018, presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó que los asuntos pendientes de trámite legislativo de las legislaturas anteriores se remitieran a las comisiones de la LXIV Legislatura, de modo que la minuta referida en 1.6. se turnó a las comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

**2.1. Objetivo de la iniciativa original.** La diputada promovente buscaba armonizar la Ley de Asistencia Social con las disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de garantizar la preservación del interés superior de la niñez en la prestación de servicios de asistencia social.

**2.2. Argumentos del dictamen de la colegisladora.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

- 2.2.1. La comisión dictaminadora consideró viable la aprobación de la iniciativa mencionada en el antecedente 1.1.
- 2.2.2. Se consideró como un gran avance en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes que el interés superior de la niñez fuera elevado a rango constitucional mediante la reforma en materia de derechos humanos de 2011, con lo que se convirtió en principio de obligada observación en la toma de decisiones y la acción del Estado en asuntos que interesan a ese grupo etario.
- 2.2.3. Al ser abrogada la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes —a la que refiere el texto de los dispositivos de la Ley de Asistencia Social que se pretende modificar—, pasó a un estado de inexistencia jurídica, por tanto, se determinó que se debía aprobar la iniciativa.

**2.3. Proyecto de decreto de la minuta.** A fin de identificar con claridad los alcances de la iniciativa original, se presenta a continuación el texto del proyecto de decreto íntegro.

Proyecto de decreto
<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4, fracción I, segundo párrafo y 28, inciso c, de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. [...]            [...]            I, [...]            a) a m), [...]            Para los efectos de esta Ley son niñas, niños y adolescentes las personas comprendidas en el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.            II a la XII, [...]</p> <p>Artículo 28.- [...]            a) y b), [...]            c) Con fundamento en lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el organismo coadyuvará a atender y garantizar el interés superior de la niñez;            d) a z), [...]</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

## II. CONSIDERACIONES

**3.1. PRIMERA. COMPETENCIA.** Las comisiones dictaminadoras son competentes para conocer y dictaminar al respecto de esta iniciativa; de conformidad con lo que establecen los artículos, 85, 86 y 89 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

Mexicanos, que define a las comisiones como órganos constituidos por el Pleno, a fin de que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyan a que el Senado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales; y establece la colaboración entre las comisiones de estudios legislativos y las que atienden asuntos propios de su denominación.

**3.2. SEGUNDA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** El asunto por resolver es la actualización del articulado de la Ley de Asistencia Social, que refiere a una ley ya abrogada en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**3.3. TERCERA. ELEMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE FONDO.** Para resolver sobre la minuta que se analiza aquí, se tomaron en cuenta los siguientes elementos:

**3.3.1. La Ley de Asistencia Social ya contiene una definición de lo que se entiende por niñas, niños y adolescentes, pero ésta refiere a una ley ya abrogada.** El segundo párrafo de la fracción I del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, ya contiene una definición de niñas, niños y adolescentes, que reza lo siguiente:

«Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes».<sup>1</sup>

Pero debe tenerse en cuenta que, el decreto por el que fue promulgada la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se dispuso la derogación de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo cuarto transitorio de dicho decreto:

«Se abroga la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes».<sup>2</sup>

**3.3.2. La Ley de Asistencia Social ya establece que el Sistema Nacional para el**

<sup>1</sup> Ley de Asistencia Social, artículo 4, fracción I, párrafo segundo.

<sup>2</sup> «Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil», artículo 4 transitorio. En *Diario Oficial de la Federación*, jueves 4 de diciembre de 2014, primera sección.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 4 Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

**Desarrollo Integral de la Familia debe atender al interés superior de la niñez, pero aun refiere a una ley ya abrogada.** El interés superior de la niñez, como ya lo menciona el dictamen de la legisladora que acompaña a la minuta que aquí se dictamina, fue elevado a la Constitución federal en 2011, con el rango de principio de observación obligada para la toma de decisiones y la actuación de todas las autoridades del Estado mexicano, en sus tres niveles de gobierno. La Ley de Asistencia Social ya consideraba su observación en la prestación de servicios de asistencia antes de esta fecha, pero el artículo 28, en el que se establece esta obligación, refiere a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ya abrogada, como se mencionó en el elemento 3.3.1. de este dictamen.

#### IV. CONCLUSIÓN

Quienes suscriben este dictamen consideran aquí analizada sólo tiene la pretensión de actualizar las referencias que ya se encuentran en la Ley de Asistencia Social que, por lo que toca a la definición etaria de niños, niñas y adolescentes, y la observación del interés superior de la niñez, se dirigen a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que pasó al estado de inexistencia jurídica tras la aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, actualmente vigente. Por tanto, se considera adecuado el cambio contenido en la minuta remitida por la legisladora, y se considera que ésta puede ser aprobada en sus términos.

#### V. RESOLUTIVO

Las comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, resuelven aprobar en sus términos la «Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social», por lo que resuelven este dictamen mediante el siguiente

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 Y EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 28, AMBOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifica el segundo párrafo de la fracción I del artículo 4, y el inciso c) del artículo 28, ambos de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 4 Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 4. [...]

[...]

I, [...]

a) a m), [...]

Para los efectos de esta Ley son niñas, niños y adolescentes las personas comprendidas en el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II a la XII, [...]

Artículo 28.- [...]

a) y b), [...]

c) Con fundamento en lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el organismo coadyuvará a atender y garantizar el interés superior de la niñez;

d) a z), [...]

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva para que se ponga a consideración del Pleno del Senado.

Dado en la sede del Senado de la República, el 11 de noviembre de 2021.

**LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

16-11-2022

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se modifica el párrafo segundo de la fracción I del artículo 4 y el inciso c) del artículo 28 de la Ley de Asistencia Social, para la actualización de la Ley en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 15 de noviembre de 2022.

Discusión y votación 16 de noviembre de 2022.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 Y EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEY EN MATERIA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 16 de Noviembre de 2022**

Ahora tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, el que contiene minuta con proyecto de Decreto por el que se modifica el párrafo segundo de la fracción I del artículo 4 y el inciso c) del artículo 28 de la Ley de Asistencia Social, para la actualización de la Ley en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El dictamen considera una minuta recibida de la Colegisladora el 13 de diciembre de 2017 y se le dio primera lectura en la sesión del pasado 15 de noviembre de 2022.

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 Y EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

**(Dictamen de segunda lectura)**

**DOCUMENTO**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Está a discusión en lo general. Al no haber oradoras ni oradores registrados, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto.

En virtud de que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Canino Farjat:** ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

Senadora Eva Galaz, ¿el sentido de su voto? Se registra el sentido del voto a favor de la Senadora Eva Galaz.

¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

#### **VOTACIÓN**

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 74 votos a favor, más el voto de la Senadora Eva Galaz, 75 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones, por lo que hay unanimidad.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Gracias, Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se modifica el párrafo segundo de la fracción I del artículo 4 y el inciso c) del artículo 28 de la Ley de Asistencia Social para la actualización de la Ley, en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

## SECRETARIA DE SALUD

### DECRETO por el que se reforman los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4, fracción I, segundo párrafo y 28, inciso C, de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** ...

...

I. ...

a) a m) ...

Para los efectos de esta Ley son niñas, niños y adolescentes las personas comprendidas en el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. a XII. ...

**Artículo 28.-** ...

a) y b) ...

c) Con fundamento en lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el organismo coadyuvará a atender y garantizar el interés superior de la niñez;

d) a z) ...

#### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.-** Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 4 de enero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.